



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO DEPENDENCIA

27 ENE 2022 Presentado en el Pleno

TURNARSE A LA COMISIÓN DE: Igualdad Sustantiva y de Género, Puntos Constitucionales y Electorales, Estudios Legislativos y Reglamentarios HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Susana de la Rosa Hernández Presidenta de la Representación Parlamentaria de Futuro en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política de Jalisco; así como de los artículos 26.1 fracción XI, 27.1 fracción I, 135.1 fracción I, 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas, lo anterior con base en la siguiente:

INFOLEJ 276-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción de su origen, creencias, orientación sexual o género. Tras años de luchas y de organización popular, los Estados han ido reconociéndolos como inalienables. Sin embargo, como todo cambio en el imaginario colectivo, la ampliación de derechos también ha generado resistencias y, a pesar de ellas, debemos seguir avanzando en una agenda a favor de los derechos de las personas. Existe un amplio marco jurídico que busca proteger los derechos fundamentales de la comunidad LGTBIQ+ y, pese a ello, nos encontramos a la discriminación y a otras formas de violencia como algo cotidiano en sus vidas. En nuestro país los derechos humanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que dice:

680 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS RECIBIDO 27 ENE 2022 HORA 13:00

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..."

"... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." Énfasis añadido

Este artículo eleva a rango constitucional aquellos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos como, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo primero, segundo y quinto dice:

ENTREGA: RECIBIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO DEPENDENCIA

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." Énfasis añadido

Además de la Declaración existen Los Principios de Yogyakarta¹ sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género que establecen la obligación para que los Estados garanticen que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos² y la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ cuyo artículo quinto habla de la universalidad de los derechos:

"5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales." Énfasis añadido

Los Principios de Yogyakarta así como resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas buscan evitar los abusos y dar protección a las personas LGBTQI+⁴.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No., DE, ENTREGO, RECIBO.

1 Ver principios en: http://yogyakarta.principios.org/wp-content/uploads/2016/03/principios_es.pdf
2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación «Pronunciamento en contra de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (ecosig).» CONAPRED. 2018.
3 Conferencia Mundial de Derechos Humanos. «Declaración y programa de acción de Viena. 20 años trabajando por tus derechos.» Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2013.
4 Un ejemplo es la resolución A/HRC/RES/32/2. Del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 15 de julio 2016 sobre la protección en contra de la violencia y discriminación basada en orientación sexual e identidad de género. Ver resolución: https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/RES/32/2
Página 2 de 6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO DEPENDENCIA

Aquí en Jalisco nuestra Constitución Política en su artículo 4º reconoce los derechos humanos sin distinción alguna, obligándose a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Sin embargo, en nuestro estado siguen existiendo formas de violencia y tortura en contra de los integrantes de la comunidad LGTBIQ+ por medio de los esfuerzos por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG), terapias que atentan contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Los esfuerzos por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) también conocidos como terapias de conversión, son consideradas prácticas fraudulentas por instituciones internacionales y mexicanas como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y constituyen una forma de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Existen varias formas en las que se presentan los ECOSIG y los abusos físicos y psicológicos, entre las que se identifican: la coerción y falta de consentimiento, privación ilegal de la libertad, violencia verbal y amenazas, uso forzado de medicamentos, violaciones sexuales, terapias de aversión, electroshocks, exorcismos⁵.

La CONAPRED junto con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y especialistas y organizaciones de la sociedad civil expidieron el "Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI)" y Guías de Atención Específicas, con el objetivo de contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas LGBTTTI en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud. Tanto el protocolo antes mencionado como el pronunciamiento de la CONAPRED "en contra de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género" son claros en señalar que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios de salud, deberá considerar como patología la orientación sexual, identidad y/o expresión de género y las variaciones intersexuales. A partir de ello, son los sectores público y privado, en especial atención a los espacios académicos y de salud, quienes deben proteger los derechos asociados a la construcción del proyecto de vida de las personas, alertar sobre la crisis de vulneración de derechos humanos de esta población, invitar a la reflexión sobre estas problemáticas y se sumen a la promoción del respeto a la dignidad y libertades de las personas⁶.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Jalisco, with fields for ENTREGA, RECIBO, and FOLIA No.

5 UNODC, COPRED, UNAM, YAAJ. Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG. 11 de junio de 2019.

https://www.unodc.org/documents/mexico/condoc/raja.america/2020/PrevenirDelito/Nada_que_curar_2020.pdf.

6 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. «Pronunciamiento en contra de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (ecosig)» CONAPRED. 2018.

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=10141&id_opcion=555&op=213 (último acceso: 2022).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO DEPENDENCIA

De acuerdo a la guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG "Nada que curar" presentada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la asociación civil YAAJ, existe un consenso mundial entre las y los expertos de las áreas médicas de psicología y psiquiatría en donde se reconoce que los ECOSIG son antiéticos, no son efectivos y, además, pueden llegar a dañar la salud mental. La Asociación Americana de Psicología (APA) emitió en 2009 un reporte titulado "Respuestas terapéuticas apropiadas a la orientación sexual", en donde reunió a un grupo especializado para realizar una extensa revisión bibliográfica de estudios académicos sobre los ECOSIG de 1960 a 2007, concluyendo que las personas que acuden a los ECOSIG no muestran ningún cambio en su orientación sexual, pero sí experimentan maltratos en dichas prácticas, lo cual tiene efectos negativos en éstas, tales como ansiedad, depresión e inclinación al suicidio. En este mismo reporte, la APA señala que las y los profesionales de la salud mental no deben, por ningún motivo, sugerir a sus clientes homosexuales o trans que pueden convertirse en heterosexuales o cisgénero a través de terapias de conversión⁷. Las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes son las principales afectadas por este tipo de esfuerzos que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes que, incluso, pueden resultar en tortura⁸.

Nos encontramos aquí para representar a millones de personas en nuestro estado, jaliscienses de distinta edad, origen étnico, condición social, costumbres, religión, género y preferencias sexuales. De aprobarse esta iniciativa, Jalisco se acercará a ser un Estado en el que la dignidad de las personas y su proyecto de vida sean respetados. Garantizaremos derechos básicos y podremos comenzar a romper la violencia exacerbada que, día a día, enfrentan los grupos LGTBQ+. La orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son dimensiones íntimas y privadas de la personalidad y, por tanto, son parte esencial de nosotras, las personas, por lo que deben ser salvaguardadas por el Estado y sus instituciones.

De igual forma, de un análisis a la presente iniciativa no se identifica que de aprobarse tenga repercusiones económicas o presupuestales.

Porque en las personas que se viven de forma diversa #NoHayNadaQueCurar.

En ese sentido se propone la siguiente:

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO No. DE, ENTREGA, RECIBIDO

⁷UNODC; COPRED; UNAM; YAAJ. Nada que curar. Guía de referencia para profesionales de la salud mental en el combate a los ECOSIG. 11 de junio de 2019. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/PrevencionDelito/Nada_que_curar_2020.pdf

⁸ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. «Pronunciamento en contra de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género (ecosig).» CONAPRED. 2018. http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1101&id_opcion=555&op=233 (último acceso: 2022).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

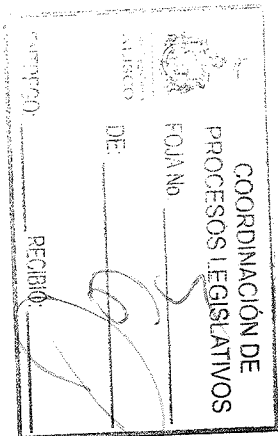
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO DEPENDENCIA

TABLA DE MODIFICACIONES

Ley vigente	Propuesta de reforma
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Sin correlativo	<p>Artículo 202 Ter. Se impondrá de 1 a 5 años de prisión, de cincuenta a trescientos días de multa y la inhabilitación de su ejercicio profesional, en términos del artículo 92 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, a la persona física o moral o cualquier persona que induzca, imparta, coaccione, promueva o emplee conferencias, pláticas o foros, aplique, ejecute terapia, obligue o financie cualquier tipo de esfuerzo, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la orientación sexual, expresión de género e identidad de género de la persona, así como toda acción que pretenda cambiar, restringir, anular o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona y sus derechos, también conocidas como terapias de conversión.</p> <p>Se aumentará hasta una cuarta parte de la sanción prevista en el párrafo anterior, en los casos en que esta conducta se realice en contra de personas menores de 18 años o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho, en este caso el delito se perseguirá de oficio.</p>
Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco	
<p>Art. 92 Cuando derivado del ejercicio profesional se incumplan con las obligaciones que esta Ley señale para los profesionistas, se actúe con negligencia ante sus clientes, se ataquen los derechos de terceros o los derechos de la sociedad en general, la Dirección podrá imponer una multa de cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar de la comisión de la infracción, y podrá suspender o cancelar la autorización para que continúe efectuando las actividades profesionales de tres meses a un año.</p>	<p>Artículo 92. Cuando derivado del ejercicio profesional se incumplan con las obligaciones que esta Ley señale para los profesionistas, se actúe con negligencia ante sus clientes, se ataquen los derechos de terceros, derechos humanos o los derechos de la sociedad en general, la Dirección podrá imponer una multa de cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar de la comisión de la infracción, y podrá suspender o cancelar la autorización para que continúe efectuando las actividades profesionales de tres meses a un año.</p>



Derivado de lo expuesto anteriormente, pongo a la consideración del Pleno la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para sancionar a quienes realicen cualquier tipo de esfuerzo por corregir la orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) que atente contra la dignidad de las personas.

NÚMERO
DEPENDENCIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se ADICIONA el artículo 202 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 202 Ter. Se Impondrá de 1 a 5 años de prisión, de cincuenta a trescientos días de multa y la inhabilitación de su ejercicio profesional, en terminos del artículo 92 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, a la persona física o moral o cualquier persona que induzca, imparta, coaccione, promueva o emplee conferencias, platicas o foros, aplique, ejecute terapia, obligue o financie cualquier tipo de esfuerzo, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la orientación sexual, expresión de género e identidad de género de la persona, así como toda acción que pretenda cambiar, restringir, anular o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona y sus derechos, también conocidas como terapias de conversión.

Se aumentará hasta una cuarta parte de la sanción prevista en el párrafo anterior, en los casos en que esta conducta se realice en contra de personas menores de 18 años o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho, en este caso el delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se REFORMA el artículo 92 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 92. Cuando derivado del ejercicio profesional se incumplan con las obligaciones que esta Ley señale para los profesionistas, se actúe con negligencia ante sus clientes, se ataquen los derechos de terceros, derechos humanos o los derechos de la sociedad en general, la Dirección podrá imponer una multa de cincuenta a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el lugar de la comisión de la infracción, y podrá suspender o cancelar la autorización para que continúe efectuando las actividades profesionales de tres meses a un año.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO.	
DE	

Fabiola Cuern Ramirez

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 27 DE ENERO DE 2022

Diputada Susana de la Rosa Hernández

Presidenta de la Representación Parlamentaria de Futuro en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco

Claris Jalisco?